

Expediente H.C.D.: 1278/86  
Nº de registro: O-824  
Fecha de sanción: 29/12/1986  
Fecha de promulgación: 13/01/1987

## ORDENANZA Nº 6736

Artículo 1º- Modifícase el artículo 14º de la Ordenanza nº 6104, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 14.**º- Derógase la Ordenanza nº 6059 y toda otra norma que se oponga a la presente, con excepción de la Ordenanza nº 5032.

Artículo 2º- Sustitúyese el artículo 4º de la Ordenanza nº 4540 por el siguiente:

"**Artículo 4º**- Formúlanse las siguientes aclaraciones respecto de la aplicación de disposiciones del Código de Ordenamiento Territorial referentes al Uso del Suelo

- a) Al solicitarse constancia de uso conforme para la habilitación de playas de estacionamiento descubierto no se exigirá la verificación del máximo de cochera por cuadra, visto el carácter estacional de su utilización.
- b) Al solicitarse constancia de uso conforme para la habilitación de estacionamiento en edificios de uso residencial en construcción, podrá concederse autorización limitada hasta la habilitación del uso residencial (aprobación final de obra)."

Artículo 3º- El uso temporario, aceptado para playas de estacionamiento a que se refiere el artículo precedente será de aplicación en los Distritos R7, R7a, E5a y E5b.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.

**Palazzo**  
B.M. 1286, p.100 (20/03/1987)

**Sirochinsky**